

**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS**  
**2022**

---

**ÍNDICE**

---

<b>Ordenanza</b>	<b>Título</b>	<b>Pág.</b>
1	PRESTACIONES PATRIMONIALES SERVICIO PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE ESTA	2
2	PRESTACIONES PATRIMONIALES SERVICIO ESCUELA DE VELA	4
3	PRESTACIONES PATRIMONIALES SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO	6
4	TRASLADO Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA	12

**ORDENANZA PRESTACIÓN PATRIMONIAL Nº 01**  
**SERVICIO PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE ESTA**

**CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el **SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA**. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

**CAPITULO II.- PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL**

**ARTICULO 2.-**

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, en las instalaciones (PISCINA e INSTALACIONES ANEXAS), de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

**CAPITULO III.- OBLIGADO AL PAGO**

**ARTICULO 3.-**

Son obligados al pago, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o utilice las instalaciones citadas.

**CAPITULO IV.- RESPONSABLES**

**ARTICULO 4.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**CAPITULO V.- CUOTA**

**ARTÍCULO 5.-**

La presente Ordenanza se registrá por las siguientes tarifas:

	<b>AÑO 2022</b>	<b>TARIFA REDUCIDA 30%</b>
Inscripción (cuota)		
Abonado	31,41	21,99
Cursillistas no abonados	10,06	7,04
Individual *	43,99	30,79
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00 h) *	33,60	23,52
Familiar *	62,84	43,99
Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *	10,06	7,04
Pensionista horario (libertad horaria) *	32,70	22,89
Abonado Duo pensionista (dos pensionistas) *	43,14	30,20
Natación dirigida:		
a) 2 días semana		
Abonados	7,56	5,29
No abonados	32,70	22,89
b) 3 días semana		

**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS  
2022**

Abonados	12,57	8,80
No abonados	37,70	26,39
<b>c) Natación y alquileres</b>		
Baño libre 1 día No abonados	4,74	3,32
Baño libre 10 días No abonados	32,70	22,89
Entrada inst. Completa 1 día	8,79	6,15
Entrada inst. Completa 10 días	75,41	52,79
Natación libre 3 días semana No abonados	27,64	19,35
Natación libre 5 días semana No abonados	36,32	25,42
Natación escolar 5 sesiones No abonados	12,03	8,42
Natación escolar 1 sesión No abonados	2,50	1,75
Alquiler calle 1 hora	37,70	26,39
Alquiler piscina completa 1 hora	186,71	130,70
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
Alquiler sala fitness 1 hora	137,41	96,19
Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	12,67	8,87
Alquiler sala multiusos 1 hora	8,82	6,18
Hora Pádel :		
Abonados	5,39	3,77
No abonados	15,13	10,59
Hora Pádel con luz:		
Abonados		
No abonados		
Emisión carnet nuevo	3,80	2,66
Descuentos para colectivos programas definidos: 20%		
Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,98	20,28
Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,98	20,28
Waterpolo, sin matrícula	26,26	18,38
Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento		
Actividades de gimnasio (máquinas, circuitos, spinning, cardiobox):		
De 7:30 a 16:00 h (sólo máquinas)	34,06	23,84
De 8:30 a 22:30 h (completo)	44,17	30,92

**CAPITULO VI.- NORMAS DE GESTION**

**ARTÍCULO 6.-**

1.- La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Dirección de las Instalaciones.

2.- La percepción de las prestaciones patrimoniales que se devenguen por la presente Ordenanza se llevará a cabo por justificantes que expedirá la Administración de las Instalaciones.

3.- Al efectuar la inscripción deberá abonar al mismo tiempo la cuota anual correspondiente. Se recomendará la apertura de cuenta corriente en Banco o Caja de Ahorros para la domiciliación de recibos.

**CAPITULO VII.- DEVENGO**

**ARTÍCULO 7.-**

La obligación de pago nacerá desde que tengan lugar la prestación de los servicios o se utilicen las instalaciones.

**CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 8.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la L.G.T.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día **1 de enero de 2022** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA PRESTACION PATRIMONIAL N° 02**  
**SERVICIO DE ESCUELA DE VELA**

**“CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de:

**Servicios de clases de:**

**Catamarán.**  
**Optimist.**  
**Windsurf.**  
**Kate – Surf.**

**Servicios de alquiler de:**

**Windsurf.**  
**Kate Surf.**  
**Hidropedales.**  
**Kayak – Canoa.**

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

**CAPITULO II.- OBLIGADOS AL PAGO**

**ARTICULO 2.-**

Estarán obligados al pago de las tarifas las personas físicas que hagan utilización de los servicios mencionados en el Artículo anterior.

**CAPITULO III.- TARIFAS**

**ARTICULO 3.-**

<b>CLASES</b>	<b>AÑO 2022</b>	
<b>Clase Catamaran</b>		
Particulares	32,67	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	86,04	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	141,51	
<b>Clase Optimist</b>		
Particulares	10,88	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	27,20	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	65,29	
<b>Clase Windsurd y Kate - Surf</b>		
Particulares	27,20	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	65,29	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	108,84	
<b>ALQUILER</b>		
<b>Tipo de embarcación</b>		
Windsur 1 hora	16,33	
Kate Surf 1 hora	27,20	
Hidropedales 1 hora	13,04	
Canoa - Kayak 1 hora	13,04	

**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS**  
**2022**

Windsur 3 horas	32,67	
Kate Surf 3 horas	54,42	
Hidropedales 3 horas	21,74	
Canoa - Kayak 3 horas	21,74	
Windsur 6 horas	48,95	
Kate Surf 6 horas	81,63	
Hidropedales 6 horas	32,67	
Canoa- Kayak 6 horas	32,67	
Windsur 8 horas	66,35	
Kate Surf 8 horas	99,02	
Hidropedales 8 horas	49,00	
Canoa - Kayak 8 horas	49,00	

**CAPITULO IV.- GESTIÓN**

**ARTICULO 4.-**

1.- La utilización de estos servicios será solicitada a la entidad concesionaria de la prestación del servicio, debiendo cumplir el usuario todos los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para el uso de aquellos.

2.- Los solicitantes deberán depositar el importe del precio público en el momento de solicitar el uso del servicio, naciendo la obligación de pago en ese mismo momento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día **1 de Enero de 2022** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

**ORDENANZA PRESTACION PATRIMONIAL N° 03**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO**

---

**CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de **CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO**.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

**CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIOMONIALES**

**ARTICULO 2.-**

Constituyen los Presupuestos de Hecho de las Prestaciones Patrimoniales de esta de Ordenanza los supuestos que a continuación se enumeran:

La concesión administrativa de un derecho funerario de uso privativo sobre unidades de enterramiento y parcela y la reconversión y ampliación de las mismas, así como los actos dimanantes de la titularidad de las concesiones, tales como la expedición de títulos, las transmisiones y modificaciones, y en general todos los servicios que se recogen.

**ARTICULO 3.-**

Constituye el objeto de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, que se regulan en la presente Ordenanza la prestación de servicios de cementerios municipales, y en particular, los que se enumeran a continuación:

- a) La conservación de las unidades de enterramiento y parcelas.
- b) La apertura de las unidades de enterramiento.
- c) La construcción e instalación de panteones y la instalación de lápidas y otros elementos ornamentales.
- d) La inhumación de cadáveres.
- e) La inhumación, reinhumación y exhumación de restos y cenizas y cajas de restos y sábanas y urnas de cenizas correspondientes.
- f) La cremación de cadáveres y la incineración de restos.
- g) La ocupación y utilización de las salas destinadas a tanatopraxis y a la vela y exposición de cadáveres (tanatosalas).

**CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO**

**ARTICULO 4.-**

Son obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten titulares de las concesiones o resulten beneficiarios de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Se considerarán obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o con patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de las concesiones o la prestación de servicios

Son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales los contratante de los servicios y en su defecto los herederos o legatarios del difunto.

# **ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS**

## **2022**

### **CAPITULO IV.- DEVENGO, ADMINISTRACIÓN Y COBRO**

#### **ARTICULO 6.-**

Con carácter general, la obligación del pago nace en el momento de concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse la concesión de derecho funerario, al expedirse los títulos o al contratarse o autorizarse la presentación de los servicios.

Las tarifas deberán liquidarse e ingresarse.

En los supuestos de concesiones de derechos funerarios, en el término de tres meses, a contar desde su concesión y, en todo caso, antes de su uso o utilización. No obstante, el pago de la prestación patrimonial, podrá ser fraccionado, aunque la concesión se entenderá provisionalmente adquirida hasta que no se realice el pago total del importe de la tasa. Para el ejercicio de los derechos funerarios inherentes a la concesión, será condición previa el haber satisfecho el importe de la prestación patrimonial.

En el supuesto de prestación de servicios de cementerio o funerarios, en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio.

### **CAPITULO V.- BASES DE PERCEPCIÓN Y TARIFAS**

#### **ARTICULO 7.-**

Las bases de percepción se determinarán para la concesión de derechos funerarios atendiendo al tipo de unidad de enterramiento, su ubicación y su duración y para la prestación de los servicios funerarios de diferentes naturalezas de los mismos, todos ellos en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

#### **ARTICULO 8.-**

Las tarifas correspondientes a la concesión de derechos funerarios y a la prestación de los servicios de cementerios municipales, serán las que se indican a continuación.

#### **ARTICULO 9.-**

La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo por la Empresa Mixta constituida para tal efecto por ser la sociedad gestora del servicio.

### **CAPITULO VI.- NORMAS DE GESTIÓN**

#### **ARTICULO 10.-**

1. Las concesiones temporales de nichos se podrán renovar con por un máximo total de 75 años.
2. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.
3. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Concesionario, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.
4. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos o desocupados, pasarán al almacén del cementerio.
5. Cuando se trate de inhumar un cadáver o restos procedentes de otro cementerio o término municipal, en nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación, sin que se altere el periodo establecido en la concesión.
6. Cuando se trate de inhumar restos dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.
7. Podrán reservarse nichos, criptas y panteones, tanto en alquiler como a 75 años para inhumaciones NO INMEDIATAS, mediante el pago de los derechos fijados en las tarifas de las ordenanzas vigentes, y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.
8. En cuanto a los derechos fijados en las tarifas de la cuota de permanencia, mantenimiento y conservación, su devengo se realizará de forma anticipada por el periodo renovado.
9. Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, reverterán a favor del concesionario
10. Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión temporal por 75 años, le será descontado de su importe lo que hubiera abonado por la concesión temporal.

**CAPITULO VII.- TARIFAS**

**ARTICULO 11.-**

<b>Epígrafe 1. Derechos</b>	<b>Cuota 2022</b>
<i>1.1 Concesión de nichos por 5 años.</i>	
Nichos 1º Piso	235,18
Nichos 2º Piso	235,18
Nichos 3º Piso	235,18
Nichos 4º piso	235,18
Nichos 5º piso	106,78
<i>1.2 Concesión de nichos por 75 años.</i>	
Nichos 1º piso sin osario	2.182,58
Nichos 1º piso con osario	2.631,92
Nichos 2º piso	2.503,54
Nichos 3º piso	2.310,96
Nichos 4º piso	2.064,84
Nichos 5º piso	1.797,41
<i>1.3 Concesión criptas por 75 años.</i>	
Criptas 3 cuerpos sin osario	8.345,07
Criptas 6 cuerpos sin osario	16.369,26
Criptas 3 cuerpos con osario	10.463,47
Criptas 6 cuerpos con osario	20.605,99
<i>1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.</i>	
Terreno para construcción panteón	19.257,90
<i>1.5 Concesión de columbarios a 75 años</i>	
Columbarios pisos 1 y 5	770,31
Columbarios pisos 2 a 4	962,89
Columbario cripta para cenizas	2.631,92
Columbario jardín para cenizas	2.631,92
<i>Concesión de columbarios a 20 años</i>	
Columbarios pisos 1 y 5	260,56
Columbarios pisos 2 a 4	325,70
<i>Concesión de columbarios a 10 años</i>	
Columbarios pisos 1 y 5	160,34
Columbarios pisos 2 a 4	200,44
<i>Concesión de columbarios a 5 años</i>	
Columbarios pisos 1 y 5	90,20
Columbarios pisos 2 a 4	112,47
<i>1.6 Ampliaciones.</i>	
Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso	1.797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso	1.797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso	1.572,71
<i>1.7 Segunda concesión.</i>	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.219,65
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.219,65
2º Nicho 5º piso a 10 años	1.091,30
2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario	2.182,58
2º Nicho 1º piso a 75 años con osario	2.631,92
2º Nicho 2º piso a 75 años	2.503,57
2º Nicho 3º piso a 75 años	2.310,96
2º nicho 4º piso a 75 años	2.054,18
2º Nicho 5º piso a 75 años	1.797,43
2º Columbario filas 1 y 5	770,31
2º Columbario filas 2 y 4	1.027,09

**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS  
2022**

<b>1.8 Prenecesidad.</b>	
Nicho 75 años 1° piso sin osario	3.081,26
Nicho 75 años 1° piso con osario	3.723,21
Nicho 75 años 2° piso	3.530,69
Nicho 75 años 3° piso	3.273,89
Nicho 75 años 4° piso	2.888,68
Nicho 75 años 5° piso	2.567,73
Columbarios pisos 1 y 5	1.027,09
Columbarios pisos 2 a 4	1.540,63
Columbario cripta para cenizas 75 años	3.787,38
Columbario jardín para cenizas 75 años	3.787,38
<b>1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio</b>	
2° Nicho 1° piso a 10 años	1.091,30
2° Nicho 4° piso a 10 años	1.091,30
2° Nicho 5° piso a 10 años	962,89
<b>Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.</b>	
<b>2.1 Criptas</b>	
Por licencia ornamentación o decoración	282,55
<b>2.2 Construcción de panteones</b>	
Sepulturas de 4 departamentos	26.998,04
Sepulturas de 6 departamentos	51.354,49
<b>Epígrafe 3. Conservación y limpieza.</b>	
<b>3.1 Cuota de mantenimiento</b>	
Permanencia anual nicho	38,52
Permanencia anual cripta	121,97
Permanencia anual panteón	192,57
Permanencia anual capilla-mausoleo	320,96
Permanencia anual osario	19,28
Puntos de luz	115,54
<b>Epígrafe 4. Gestiones administrativas.</b>	
<b>4.1 Licencias</b>	
Para trabajos en lapida (6 meses)	70,61
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	57,78
Ejecución material panteones (s/presup.)	0,05
Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03
<b>4.2 Gestiones administrativas</b>	
Mod. título mortis causa consanguin y beneficiario	64,19
Modificación título mortis causa cesión a 3°	320,98
Modificación título inter vivos consanguin.	102,72
Modificación título inter vivos cesión a 3°	513,56
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	32,10
Expedición título duplicado en u.e.	32,10
Tramitación expediente con desistimiento	25,63
<b>Epígrafe 5. Servicios cementerio.</b>	
<b>5.1 Aperturas</b>	
Unidades de enterramiento	32,10
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reinhumación restos y/o cenizas	397,96
<b>5.2 Inhumaciones</b>	
Inhumaciones nicho	192,57
Inhumaciones cripta	288,90
Inhumaciones panteón	385,16
Inhumaciones restos/nicho/osario	115,54
Inhumaciones fosa común (por caja)	141,22
<b>5.3 Reinhumaciones</b>	
Reinhumación de restos (unidad)	64,19
Reinhumación de cenizas (unidad)	38,52

Reinhumación de cadáver	1.219,65
<b>5.4 Exhumaciones</b>	
Exhumación de restos (unidad)	200,28
Exhumación de restos reducidos (unidad)	96,29
Exhumación de cenizas (unidad)	57,78
Exhumación de cadáver	1.598,40
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	433,93
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	445,51
<b>5.5 Preparaciones</b>	
En nicho con un resto	224,67
En nicho con 2 o más restos	353,08
Preparación de un espacio en panteón	385,16
Preparación de 2 espacios en panteón	609,84
Preparación de 3 espacios o más en panteón	834,50
<b>5.6 Reducción</b>	
Reducción de restos, unidad	15,39
<b>6.7 Servicio ornamentación y limpieza</b>	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	15,39
<b>Epígrafe 6. Servicios cremación.</b>	
<b>6.1 Cremación</b>	
Cremación cadáver	738,22
Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	192,57
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)	77,04
<b>6.2 Incineración</b>	
Incineración de resto/miembro/feto	385,16
Incineración restos patológicos por caja	622,68
Incineración de restos preparados	494,29
<b>6.3 Urnas</b>	
Urna cenizas tipo A	115,54
Urna cenizas tipo B	154,08
Urna cenizas modelo libros de resina	218,25
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	179,76
Urna cenizas modelo columna de resina	218,25
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	179,76
Urna cenizas modelo Alabastro	166,89
Urna cenizas modelo Estano	315,82
Cuadro urna	231,07
Porta Fotos urna	179,76
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	173,30
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	231,07
Mini urna de Joyería modelo Alba	192,57
Mini urna de Joyería modelo Eden	198,98
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	256,76
<b>6.4 Relicarios</b>	
Relicario tipo 1	85,59
Relicario tipo 2	122,00
<b>6.5 Bolsa</b>	
Bolsa para urna	25,68
Bolsa para relicario	12,87
<b>Epígrafe 7. Servicios tanatorio.</b>	
<b>7.1 Tanatosalas</b>	
Tanatosalas hasta 24 h.	462,21
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	231,12
<b>7.2 Tanatopraxia</b>	
Sala de autopsias	197,70
Sala de sanidad mortuoria	115,54

**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS  
2022**

Sala de adecuación estética	77,04
Acondicionamiento cadáver	64,17
Sala y material extracción marcapaso	192,57
Utilización sala embalsamamiento	654,77
Utilización sala para cierre féretro (traslados)	128,40
7.3 Conservación	
Conservación cadáver (día o fracción)	228,53
7.4 Depósito	
Depósito cadáver (24 h. o fracción)	141,21
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	112,96
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	11,58
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	141,53
7.6 Otros servicios	
Conducción cadáver	77,04
Manipulado de flores	48,78
Pliego de firmas	29,55
Libro de firmas M1	64,17
Libro de firmas M2	109,14
Placas identificativas	23,09
<b>Epígrafe 8. Servicios marmolistería.</b>	
8.1 Lapidas nicho	
Colocación lápida.	121,84
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	442,92
Lápida en granito con portada ,	
marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.	494,29
Recolocacion lapida. 53,17 €	56,69
8.2 Lapidas criptas	
Colocación lápida.	327,39
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1.540,63
Recolocación lápida.	141,21
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	96,27
Lápida de puerta para columbario	377,46
Lápida de parche para columbario	314,52
Recolocación lápida	51,37
8.4 Inscripciones	
Inscripción en lápida	170,78
Inscripción en cripta	211,86
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	148,91
Placa inscripción columbario jardín.	173,30
Placa inscripción columbario cripta	173,30
Inscripción duplicado por perdida nicho	20,54
Inscripción duplicado por perdida columbario	20,54
Inscripción duplicado por perdida panteón.	41,08
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Anton Abad	224,67
Imagen bronce corazón de Jesús.	96,27
Imagen bronce Virgen del Carmen.	96,27
Imagen bronce Cristo crucificado.	57,77
Imagen bronce cruz simple.	35,97

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día **1 de Enero de 2022** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA PRESTACIÓN PATRIMONIAL Nº 04**  
**TRASLADO Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el Servicio de TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia también, con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

**CAPITULO II.- PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL**

**ARTICULO 2.-**

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización de la prestación de los servicios necesarios para llevar a efecto la iniciación y/o la retirada de vehículos en la vía pública, como consecuencia de encontrarse perturbado, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los Arts. 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La estancia de dichos vehículos en el Depósito Municipal habilitado al efecto.

**CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO**

**ARTICULO 3.-**

Están obligados al pago de las tarifas de la iniciación, retirada y/o depósito del vehículo, salvo en los casos de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, el arrendatario o el conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar al prestación del servicio.

**CAPITULO IV.- TARIFAS**

**ARTICULO 4.-**

Las TARIFAS se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas, (más IVA, en su caso):

<b>GRUA MUNICIPAL</b>	
A) Retirada de vehículos automóviles en vía pública	82,12 €
B) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública	44,65 €
C) Iniciación del Servicio (sin llevar a efecto la retirada)	44,65 €
D) Iniciación y retirada (de motocicletas y ciclomotores en la vía pública	44,65 €
E) Iniciación de servicios sin llevarse a cabo la retirada (ciclomotores y motocicletas)	17,44 €

  

<b>INTERVENCIÓN POLICIAL</b>	
A) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública llevada a cabo por la Policía Local	44,80 €
B) Inmovilización y retirada de ciclomotores y motocicletas de la vía pública por vehículo policial	44,80 €

**ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS**  
**2022**

<b>SERVICIO DE DEPOSITO</b>	
1. Automóviles. a) El primer día	4,34 €
1. Automóviles. b) A partir del primer día y por día	4,34 €
2. Ciclomotores y motocicletas. a) El primer día	4,34 €
2. Ciclomotores y motocicletas. b) A partir del primer día y por día	2,19 €

**ARTICULO 5.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.**

La Gestión y Recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza, se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecidos en los Pliegos de Cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

La prestación patrimonial nace con la simple iniciación de la prestación del servicio, con la retirada o con el depósito en el almacén destinado al efecto. Finalizada la causa que motivó el depósito y solicitada por el titular del vehículo la entrega del mismo, el importe de la prestación patrimonial deberá ser satisfecha antes de la retirada del vehículo.

No están obligados a contribuir por esta prestación patrimonial, los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día **1 de Enero de 2022**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.